

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP, allegue poder conferido por el demandante, debidamente suscrito o que cumpla las exigencias contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Cumpla con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, cuantificando el monto de sus pretensiones.
- Con ocasión a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, indique la cuenta electrónica en la cual deben ser notificados los testigos enunciados en la demanda.
- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del actual compendio procesal, respecto a la sociedad aseguradora demandada.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

